



RESOLUCIÓN EXENTA N°:6298/2016

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE LINO.

Santiago, 04/ 11/ 2016

VISTOS:

La Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el Decreto de Agricultura N° 188 de 1978 reglamento del anterior; el Decreto N° 144 de 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, en específico el Anexo VII del 2014 sobre Semillas de Crucíferas y Otras Especies Oleaginosas o Textiles; la Resolución N° 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República; la Resolución N° 372 del 2014 que Establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Plantas Frutales; la Resolución N° 2.433 de 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, es el organismo del estado cuya objeto es contribuir al desarrollo del país, mediante el control de productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 y en el Decreto N° 188 de 1978, mencionados regulan la investigación, producción y comercio de semillas, y entre sus disposiciones establece que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las Normas Generales y Específicas sobre certificación de semillas.
3. Que, además Chile adhirió al sistema de Certificación Varietal de Semillas de la OCDE el año 1972 y es parte de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico desde el año 2010.
4. Que, en el marco de las obligaciones contraídas como Estado parte de las organizaciones señaladas precedentemente, deben mantener coherente y armonizado su marco jurídico interno en materia de certificación de semillas, conforme a las directrices y estándares que entreguen estos organismos internacionales.
5. Que, en cumplimiento de las nuevas directrices y estándares se ha requerido regular, conforme a éstas, el proceso de certificación varietal de semillas.
6. Que, el proyecto modificatorio de la Norma Especifica de Certificación de Semilla de Lino, ha sido sometido a consideración del comité Técnico Normativo, reunido el día 05 de Octubre del 2016.

RESUELVO:

1. Establézcase Norma Específica de Certificación de Semillas de Lino, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Norma General de Certificación de Semillas, complementadas por la presente norma específica.
2. El alcance de esta norma abarcará desde la mantención de la variedad hasta la emisión del certificado final y pruebas de post-control en la producción de semillas certificadas de Lino.
3. En la presente resolución se utilizará como simbología de la especie lino (*Linum usitatissimum* L.): Li.
4. Para los efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

- **Línea pura:** Línea suficientemente estable y uniforme, obtenida ya sea por autofecundación artificial acompañada de selección a través de varias generaciones sucesivas o por operaciones equivalente.
- **Fuera de tipo:** Planta que difiere en uno o más caracteres fenotípicos respecto a la descripción oficial de la variedad.
- **Plagas:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

5. MANTENCIÓN DE VARIEDADES

Para la mantención de las variedades de lino inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Declarar anualmente ante el Servicio la cantidad de material parental G0, que se selecciona, lo cual será de exclusiva responsabilidad del mantenedor de la variedad.
- El número de multiplicaciones para producir semilla básica a partir del material parental (G0) será hasta cuatro generaciones.
- Identificar los envases de las semillas obtenidas del material parental con una etiqueta de color blanco con una franja verde, la cual será otorgada por el Servicio.

6. CATEGORÍAS

- Semilla Pre-Básica (PB).
- Semilla Básica (B).
- Semilla Certificada 1ª Generación (C1).
- Semilla Certificada 2 da Generación (C2)

La semilla Pre-Básica o Básica sólo podrá ser producida bajo certificación por el obtentor o el responsable de la mantención de la variedad, de acuerdo con prácticas aceptadas para la especie

7. GENERACIÓN ADICIONAL.

El Servicio podrá autorizar excepcionalmente la producción de una generación adicional de la misma categoría Certificada. Esta generación adicional deberá cumplir los requisitos establecidos de esta norma y contar con la autorización del representante de la variedad.

8. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.

Para solicitar la certificación de un semillero, el productor deberá presentar la solicitud de certificación al Servicio en un plazo máximo de 60 días después de realizada la siembra.

El productor deberá presentar la solicitud en el documento oficial y adjuntar una etiqueta de certificación por cada lote utilizado para acreditar el origen e identidad de la semilla sembrada. En los casos que se utilice semilla importada con fines de exportación, deberá presentar además, la descripción varietal validada por el organismo oficial del país de registro de la variedad.

En el caso de semilla que provenga de las mantenciones, será exigible la presentación de las etiquetas de mantención.

9. INSPECCIÓN DE SEMILLEROS

Se realizará a lo menos una inspección en plena floración del semillero para evaluar la identidad y pureza varietal.

10. EXIGENCIAS AL PRODUCTOR

El productor deberá cumplir con las siguientes exigencias previo a las inspecciones:

Informar al Servicio, con al menos 3 días de anticipación, la fecha probable de inicio de floración. El incumplimiento de esta obligación podrá ser motivo de rechazo del semillero, si a causa de ello no fuera posible realizar oportunamente las inspecciones de certificación.

Dentro del periodo de inspecciones, se deberá comunicar al Servicio, con al menos 24 horas de anticipación, las aplicaciones de plaguicidas, indicando la fecha y hora de las mismas, producto usado y el tiempo de reingreso. Esta información deberá además, consignarse en el letrero o cartel de los potreros del semillero.

Identificar cada uno de los potreros del semillero mediante un letrero o cartel fácilmente visible y localizable, en el que deberá consignar al menos el número de control y denominación de cada uno de ellos.

11. REQUISITOS DE SEMILLEROS

Rotación. El semillero no podrá establecerse en terrenos que hayan sido sembrados durante los dos últimos años con el mismo género, salvo que se trate de un semillero de la misma variedad de igual o anterior categoría y que haya sido aprobado en las inspecciones de campo.

Aislación. Los semilleros deberán cumplir las siguientes distancias de aislación:

Condición	Pre Básicas - Básicas - Certificada
Misma Variedad	5 m
Diferente Variedad	10 m

Estado General del Cultivo. El semillero deberá presentar un buen estado general que permita realizar una adecuada inspección y evaluación. Un exceso de malezas, un deficiente desarrollo de las plantas, presión excesiva de una plaga, será motivo de rechazo.

Identidad y pureza varietal. La variedad se verificará en base a la descripción oficial.

Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias máximas:

Condición	Categoría		
	Pre Básica - Básica	C1	C2
Plantas Fuera de Tipo (N° PFT)	3 / 1.000	10 / 1.000	15 / 1.000

12. COSECHA, SELECCIÓN Y ETIQUETADO.

Deberá mantenerse en todo momento la identificación y manejo ordenado de la semilla en el predio.

El productor deberá informar al Servicio, la cantidad total de semilla cosechada antes solicitar el muestreo del primer lote.

Durante todo el proceso de cosecha, selección y etiquetado, el productor deberá mantener la trazabilidad de la semilla, a través de documentos que lo acrediten.

13. MUESTREO

El tamaño máximo de un lote, será de 10.000 kg .con un 5 % de tolerancia.

La selección debe realizarse en plantas seleccionadoras autorizadas por el Servicio. Tanto el muestreo como los análisis de laboratorio se deben efectuar de acuerdo a las directrices ISTA.

14. REQUISITOS PARA LA SEMILLAS.

Los requisitos que deben cumplir los lotes de semilla certificada son los siguientes:

Análisis	Unidad	Tolerancia (%)
Germinación	(mín)	85

Semillas Puras	(mín)	98
Materia Inerte	(máx)	1
Malezas	(máx)	0,2
Otras Semillas Cultivadas	(máx)	0,1
Humedad	(máx)	12,5

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GUILLEMO FEDERICO APARICIO MUÑOZ
JEFE DIVISIÓN SEMILLAS

RGC/XSR/MPF/AMRJ/MLAR/CCS

Distribución:

- Angel Sartori Arellano - Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Cristian Ricardo Lara Gutierrez - Director Regional TyP Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Jorge Fuller Catalán - Director Regional Subrogante Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- Marisol Raquel Paez Flores - Jefa División Jurídica - Or.OC
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefa Unidad Normativa - Or.OC
- Carolina Alejandra Illanes Martínez - Secretaria División Semillas - Or.OC

División Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/31D489114564CA5893B0A11D03AADEC8F38E001>